



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01804 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1991-2013-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSÉ ROBERTO SALVATIERRA DIPAS
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 02
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ASIGNACIÓN DE PLAZA

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE ROBERTO SALVATIERRA DIPAS contra la Resolución Directoral U.G.E.L.02 Nº 5330, del 16 de julio de 2013, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02.*

Lima, 31 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral U.G.E.L.02 Nº 4428, del 29 de octubre de 2004, la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, en adelante la UGEL Nº 02, resolvió reubicar al señor JOSE ROBERTO SALVATIERRA DIPAS, en adelante el impugnante, en la plaza de profesor por horas del Nivel Magisterial I.
2. El 1 de julio de 2013, el impugnante interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral U.G.E.L.02 Nº 4428, solicitando ser reubicado.
3. A través de la Resolución Directoral U.G.E.L.02 Nº 5330, del 16 de julio de 2013, la UGEL Nº 02 declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, al considerar que el recurso impugnativo había sido presentado de forma extemporánea.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la Resolución Directoral U.G.E.L.02 Nº 5330, el 23 de agosto de 2013 el impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque el mencionado acto administrativo.
5. Mediante Oficio Nº 7731-2013-MINEDU/UGEL02/OTD, la UGEL Nº 02 remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante; así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

Respecto al plazo de interposición del recurso de reconsideración

6. De conformidad con el artículo 207º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, el plazo para interponer un recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el acto a impugnar.
7. En el presente caso, si bien no se cuenta con el cargo de notificación al impugnante de la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 4428, del 29 de octubre de 20114, del escrito de reconsideración que obra en el expediente este Tribunal puede colegir que el impugnante tomó conocimiento de la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 4428 en el año 2004.
8. De modo que, a la fecha de interposición del recurso de reconsideración, el 23 de agosto de 2013, había transcurrido en exceso el plazo señalando en el numeral 6 de la presente resolución; por lo que correspondía que la UGEL N° 02 declare su improcedencia por extemporáneo. Inclusive, el propio impugnante reconoce que el acto cuestionado era un acto firme.
9. Ahora bien, de acuerdo al artículo 212º de la Ley 27444², una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.
10. Por lo tanto, esta Sala considera que al haber presentado el impugnante su recurso de reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder, aun cuando éste último recurso se hubiera interpuesto dentro del plazo y conforme a las formalidades establecidas en el Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

² Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 212º.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

11. De modo que, acreditándose en el procedimiento que el recurso de reconsideración fue presentado de forma extemporánea, corresponde declarar improcedente el recurso apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE ROBERTO SALVATIERRA DIPAS contra la Resolución Directoral U.G.E.L.02 N° 5330, del 16 de julio de 2013, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE ROBERTO SALVATIERRA DIPAS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L17/P3